

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2022120019-118-000

Fecha: 2022-10-26 18:13 Sec.día905

Anexos: No

Trámite::576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc::80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Destinatario::1144105921-LAURA CAMILA PAZ HOYOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1509 DE 2022

(26 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.105.921, propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, identificado con la matrícula mercantil número 1130325.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150¹ son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República², de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera, entre otros, los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto

¹ “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

² Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF):

“La Superintendencia Bancaria³ es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

“(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

QUINTO. Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, dispone:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. *Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:*

³ Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Parágrafo 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)

SEXTO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

“(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

(...).”

SÉPTIMO. Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Que es sujeto de la presente medida la persona natural LAURA CAMILA PAZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.105.921 propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO identificado con la matrícula mercantil número 1130325.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Frente al establecimiento de comercio, en el certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle) del 7 de junio de 2022⁴, se tiene:

Razón Social: HIJAS DEL DUEÑO
Organización Jurídica: Establecimiento de comercio
Domicilio Principal: Cali - Valle
Matricula: 1130325
Fecha Matrícula: 27 de septiembre de 2021
Fecha Renovación: 08 de febrero de 2022
Activo Vinculado: \$1.000.000
Dirección Domicilio: CL 13 OESTE # 53 B - 14, en la ciudad de Cali - Valle
Correo Electrónico: lauracamilapaz.medios@hotmail.com
Teléfono Comercial: 3013783243
Actividad Económica: Código CIIU: 6611⁵ - ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS, incluye actividades como:

- *“Control operativo y Técnico del funcionamiento del mercado bursátil al igual que la canalización de los recursos del público hacia la inversión en empresas (sociedades anónimas), mediante su capitalización.*
- *El fomento de las transacciones en títulos valores.”*

En el citado certificado de matrícula de persona natural se señala: *“La persona natural LAURA CAMILA PAZ HOYOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

NOVENO. Mediante comunicación⁶ electrónica radicada en esta Autoridad, se tuvo conocimiento de las actividades promovidas por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS en los siguientes términos:

“(…) solicitar una auditoría a la empresa “Hijas del dueño”, registrada en cámara de comercio de Cali con el Nit 1144105921-4, con la dirección Cl 13 Oeste #53b -14 de Cali, y en su representación legal, la Señora Laura Camila Paz Hoyos identificada con cédula de ciudadanía 1144105921.

*En el mes de noviembre de 2021 conocimos a través de la página de Instagram lauracamilapaz a la empresa “HIJAS DEL DUEÑO”, quien ofrece a través de HOTMART y CLASROOM la venta de una membresía con un costo mensual de \$10.000 para acceder a una plataforma donde se ofrecen ciertos beneficios, entre ellos, **un plan de inversión desde \$60.000 hasta máximo \$10.000.000, donde la empresa se compromete a retornar un porcentaje de rentabilidad entre el 6% y el 75% mensual, en la misma fecha en que se realiza la consignación.***

*(…) la Señora Laura Camila Paz Hoyos Representante legal de dicha empresa no se cumplieron durante estos cinco meses, por esta razón nos contactamos con ella solicitando la devolución del capital; se ha comprometido a hacer la devolución en varias fechas, las cuales no ha respetado **alegando que no puede retirar el capital de los brokers donde ella opera para producir las ganancias (sic)**(…)”*

A partir de la información suministrada, se realizó la respectiva consulta en el RUES al Nit. 1144105921 – 4, el cual pertenece a la persona natural LAURA CAMILA PAZ HOYOS, número de identificación que registra como dato de ubicación la dirección CL 13 OESTE # 53 B–14 en la ciudad de Cali, el correo electrónico *lauracamilapaz.medios@hotmail.com* y el teléfono 3013783243, propietaria del establecimiento de comercio “HIJAS DEL DUEÑO” constituido el 27 de septiembre de 2021 y que

⁴ Radicado 2022120019-000

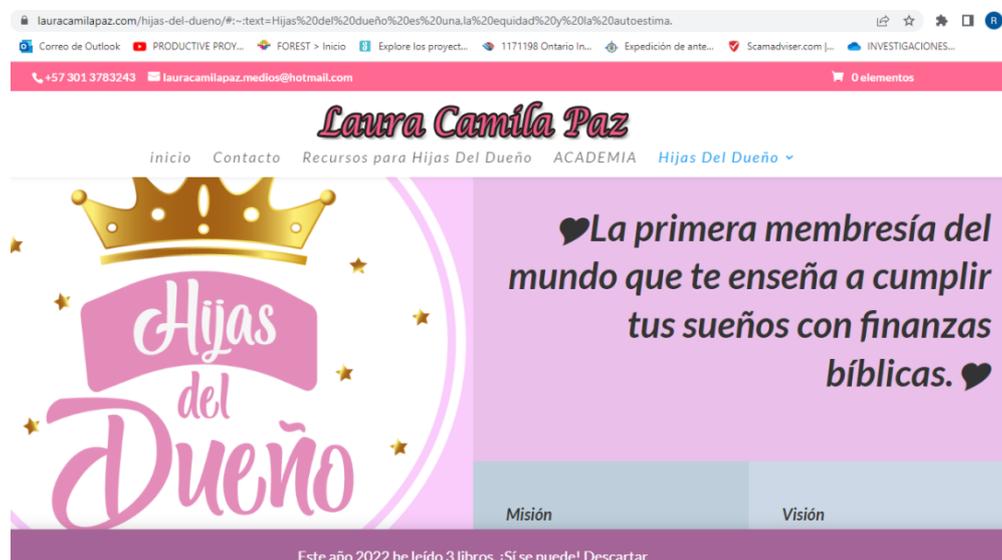
⁵ <https://dian-rut.com/codigo-ciiu/6611/>

⁶ Radicado 2022089241

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

incluye las siguientes actividades económicas⁷: 6611 “Administración de mercados financieros”, 6496 “Capitalización” y 8551 “Formación Para El Trabajo”.

Así mismo, se identificó la página web <https://lauracamilapaz.com/> donde se observa que presenta el mismo correo electrónico y número telefónico, a través de la cual promueve una “membresía”.



Misión

Hijas del dueño es una membresía que busca el crecimiento integral de mujeres con sueños de emprendimiento y liderazgo. Fomentando valores como la solidaridad, la tolerancia, la autonomía, la equidad y la autoestima. A través de asesorías financieras que onllevena la realización de metas basadas en los preceptos bíblicos de Proverbios 31:10. Así, aportamos a la sociedad, mujeres responsables, capaces de emprender e impulsar procesos productivos.

Visión

Para el año 2026, Hijas del dueño será reconocida nacional e Internacionalmente como una membresía con altos estándares de calidad financiera, el liderazgo de sus asociadas y el impacto en la sociedad, garantizado por el mejoramiento comunitario y al impulso de la economía.

Tomado el 10 de mayo de 2022 de <https://lauracamilapaz.com/hijas-del-dueno/#:~:text=Hijas%20del%20due%C3%B1o%20es%20una.la%20equidad%20y%20la%20autoestima.>

Adelantada la verificación y el seguimiento a los contenidos que circulan en redes sociales respecto de las actividades de la persona sujeto de la presente medida, se identificó el perfil denominado “Laura Camila Paz” (<https://www.facebook.com/lauracamila.paz19>), en el que a su vez, se observa un video publicado el 20 de octubre de 2021, en el perfil @lauracamilapaz de la red social TikTok, por medio del cual la señora PAZ HOYOS brinda detalles de la membresía y particularmente, señala en el minuto 0:28, lo siguiente:

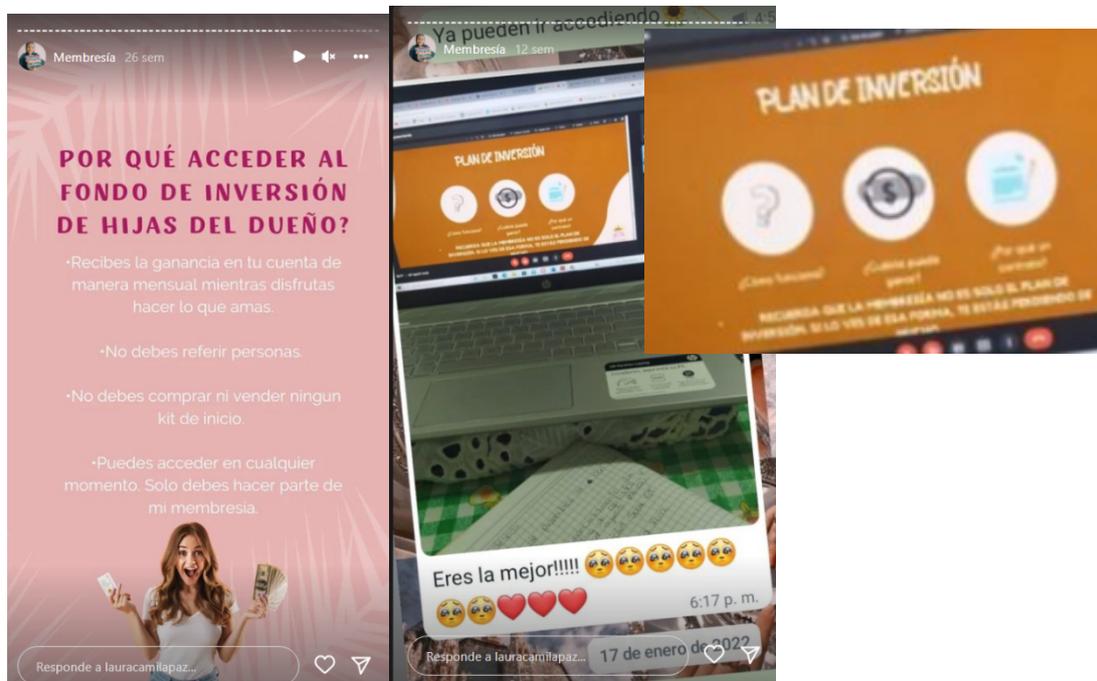
“¿Qué es hija del dueño? Hijas del dueño es una membresía mensual, ¿que quiere decir eso Laura? que se paga \$10.000 siempre el mismo día de cada mes, este valor en cifra en peso colombiano, si tu vives en otro país, en Perú, en Chile, en Ecuador, en Bolivia, pues vas a pagar en dólares, ¿ cuanto aproximadamente? 4

⁷ Códigos CIU consultados en <https://linea.ccb.org.co/descripcionciu/>.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dólares mensuales, esos \$10.000 pesos o 4 dólares mensuales que pagas, tienes acceso a libros de finanzas, asesorías ilimitadas, clase de trading, ¿Qué es trading? El negocio en el mercado de valores, tienes acceso a bonificaciones (...)⁸

De igual manera, se encontró el perfil “lauracamilapaz” (<https://www.instagram.com/lauracamilapaz/?hl=es>), donde se presenta como “Empresaria HIJAS DEL DUEÑO”, “Trader profesional”, “Psicóloga” entre otros. En la sección membresías del indicado perfil, se encontraron los siguientes contenidos:



Tomado el 10 de mayo de 2022 de <https://www.instagram.com/stories/highlights/17917650433860030/>
Archivo descargado: lauracamilapaz_255312828_104707218645707_3831686856709410608_n y lauracamilapaz_273903749_1159323614810035_8658798727229345551_n



Tomado el 2 de mayo de 2020 <https://www.instagram.com/stories/highlights/17946724555463380>

⁸ Radicado 2022166856 Tomado el 10 de mayo de 2022 de <https://www.facebook.com/lauracamilapaz19/videos/4829502027074623>
Archivo descargado: 279491955_1167918820699337_393263868439571354_n

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Con base en esta información, se observa que la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS promueve un supuesto “FONDO DE INVERSIÓN” o “PLAN DE INVERSIÓN” entre los vinculados a su establecimiento de comercio denominado “HIJAS DEL DUEÑO”, en donde mediante el pago de una membresía mensual de diez mil pesos (\$10.000), se tiene acceso a una plataforma cuyo contenido se enfoca, entre otros, a un plan de inversión, en el que las personas interesadas se pueden vincular con el aporte de sesenta mil pesos (\$60.000) y hasta un máximo de diez millones de pesos (\$10.000.000), a cambio de una rentabilidad mensual.

DÉCIMO. Que con el fin de confirmar la información recabada, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado EOSF y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Los funcionarios comisionados se trasladaron a la ciudad de Cali entre los días 13 y 17 de junio de 2022, con el objeto de hacer entrega de manera personal del oficio de presentación y solicitud de información a la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS. A pesar de las gestiones adelantadas para su ubicación y de llamar en repetidas ocasiones al número celular 3013783243 registrado en el certificado de Cámara de Comercio de Cali, no se obtuvo contacto.

Mediante radicado 2022120019-002 del 14 de junio de 2022, se procedió al reenvío de la comunicación de presentación y solicitud de información al correo electrónico lauracamilapaz.medios@hotmail.com, a fin de notificar a la señora PAZ HOYOS sobre la actuación administrativa adelantada.

En respuesta a lo anterior, la citada ciudadana remitió comunicación electrónica⁹ en la cual informó lo siguiente:

De: Laura Camila Paz <lauracamilapaz.medios@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 6:58 a.m.

 <_____@superfinanciera.gov.co>

Asunto: Envío documentos Laura Camila Paz Hoyos

Cordial saludo, mi nombre es Laura Camila Paz, escribo este correo con el fin de informar el recibido de los correos que me fueron enviados y comunicar que el día de hoy enviaré los documentos respectivos. Mil gracias.”

El 20 de junio de 2022, a través de llamada telefónica al celular 3013783243, la comisión de visita puso de presente a la señora PAZ HOYOS que, durante el desarrollo de la actuación administrativa, adicional al requerimiento, podía entregar toda la información y/o documentación que considerara necesaria con el objeto de demostrar que en el desarrollo de sus actividades no se encontraba adelantando operaciones de captación no autorizada de recursos del público, o la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo

Del acervo probatorio

DÉCIMO SEGUNDO. La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta en el informe de visita, así como en el correspondiente expediente identificado con el número 2022120019 que contiene la información y documentación

⁹ Radicado 2022120019-021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

recabada por los funcionarios comisionados, que permitió conocer las actividades desarrolladas por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias:

1. Información aportada por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS en respuesta al requerimiento de esta Autoridad.
2. Información aportada por once (11) personas vinculadas a la propuesta de negocio de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS.
3. Información suministrada por entidades financieras en las cuales la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS es titular de productos financieros

12.1. De la información aportada por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS

Mediante documento de fecha 16 de junio de 2022, la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, dio respuesta al requerimiento de información efectuado, precisando los siguientes aspectos sobre los temas cuestionados:

12.1.1. Del modelo de negocio

“Hijas del Dueño se fundó en enero de 2021 y el día 27 de septiembre de 2021 se registró ante cámara de comercio y DIAN, también, un mes después, se inició el proceso de registro de marca y patente (...).

El modelo de negocio se base en una suscripción/ mensual (\$10.000) COP, para mujeres cristianas en la que reciben talleres, estudios bíblicos, apoyo a emprendimientos nuevos, aprendizaje de idiomas a través de la Biblia, retos creativos e ideas para generar ingresos desde casa a través de los mercados bursátiles, razón por la cual, inicialmente, la cámara de comercio tenía como actividad principal, administración de mercados financieros. Dicha membresía se encuentra alojada en la plataforma de Hotmart, anteriormente estaba también en la plataforma Google clasroom pero se deshabilitó debido a los inconvenientes que serán mas adelante explicados y con el fin de no recibir más dineros en mi cuenta bancaria, que fuesen tenidos en cuenta como captación (...)

Cabe aclarar que actualmente en Hotmart No se divulga el plan de inversión, ya que ese no era mi modelo de negocio y corresponde a un error que ahora busco enmendar y por el cual me hago responsable (...)

La misión de la membresía es la siguiente: “Hijas del dueño es una membresía que busca el crecimiento integral de mujeres con sueños de emprendimiento y liderazgo, fomentando valores como la solidaridad. La tolerancia, la autonomía, la equidad y la autoestima, A través de talleres, asesorías y recursos que conllevan a la realización de metas basadas en los preceptos bíblicos de Proverbios 31:10 (...)

Como persona natural (fuera de Hijas del Dueño) realizó asesorías y acompañamiento psicológico, creo contenido para redes sociales, Invierto en bolsa a través del Broker IQ option de manera personal. (También me dedico a la creación de cuñas publicitarias para los diferentes medios de comunicación, actividades por las cuales recibo una remuneración, teniendo en cuenta que las trabajo de manera independiente. Como propietaria de Hijas del dueño, realizo la creación del contenido que se sube dentro de la membresía y soy quien asistió a las chicas, atendiendo sus dudas a través de mi Whatsapp (sic) 3184409811. (...)

En Hijas del dueño se ofrecen actualmente los siguientes beneficios:

- *Recursos para madres cristianas*
- *Recursos para cada etapa de la vida de la mujer cristiana*
- *Libros y actividades de lectura (clubes de lectura)*
- *Formas creativas para generar ingresos, por ejemplo, a través de aplicaciones de juegos que te permiten cobrar por paypal, etc.*
- *Retos financieros como el (reto de las monedas, sistema de sobres)*

El fondo de inversión de hijas del dueño no estuvo desde el inicio, unos 5 meses después de registrar en cámara de comercio la empresa, por desconocimiento decidí ayudar a las mujeres de mi comunidad con un “plan de inversión” que consistía en que ellas invertían una cantidad de dinero (enviada a mi cuenta bancaria (...) 3442 o al (...) de mi esposo (...) 86821) de mínimo \$60.000 COP para que yo la trabajara de manera independiente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en los mercados bursátiles, ellas firmaban un contrato que está en los archivos adjuntos y en el que yo expresaba lo siguiente (...)

(...)

Las chicas que hacían las veces de inversionistas, recibieron sus rentabilidades de manera consecutiva hasta el mes de Marzo de 2022.

Inicialmente las rentabilidades se generaban operando en el mercado de divisas a través del Broker IQ option y la información acerca de las ganancias que fueron enviadas (sic) la superintendencia, eran rentabilidades aproximadas, nunca fijas que oscilaban entre 48.500 y 250.000 COP, dependiendo la cantidad invertida y que luego pasaron a ser entre el 6% y el 75% luego de experimentar que las rentabilidades eran algo exageradas y se me estaba dificultando llegar a ellas. (...)

Es importante aclarar que la membresía y el plan de inversión no son lo mismo. Las chicas que invertían tenían todos los beneficios que ofrecía la membresía por tratarse de ser miembros activas; no por otra razón. Dentro de la misma, en una sección, anteriormente llamada "Genera ingresos desde casa" se subían clases de trading en vivo donde ellas mismas aprendían todo lo relacionado al mercado de divisas. Actualmente existe una sección llamada TRADING EN PIJAMAS donde comparto mis libros favoritos para aprender a negociar en el mercado de divisas y un canal de Telegram con el mismo objetivo (...)."¹⁰

12.1.2. De los canales empleados para promover el modelo de negocio

"(...) Los medios en los cuales se divulgaba la membresía eran Instagram Post, Instagram Storys y mi Facebook personal. En este momento NO se divulga el plan de inversión en ninguna de ellas"¹¹.

12.1.3 Del contrato empleado para vincular a las personas interesadas al modelo de negocio

La señora PAZ HOYOS remitió a esta Autoridad copia de la proforma contractual empleada para vincular a las personas interesadas en su modelo de negocio, la cual presenta el siguiente texto:

"(...) Gracias por ser parte de nuestro grupo de inversionistas en la membresía hijas del dueño. La primera membresía del mundo que te enseña a cumplir tus sueños con finanzas bíblicas. Una membresía que busca el crecimiento integral de mujeres con sueños de emprendimiento y liderazgo, fomentando valores como la solidaridad, la tolerancia, la autonomía, la equidad y la autoestima. A través de asesorías financieras que con llevan (sic) a la realización de metas basadas en los preceptos bíblicos de Proverbios 31:10. Así como También aportamos a la sociedad, mujeres responsables, capaces de emprender e impulsar procesos productivos en toda área de sus vidas.

Esperamos que sea un tiempo agradable. Yo, Laura Camila Paz Hoyos con cédula 1144105921 de Cali, Valle, me comprometo a retornar mensualmente (entre el 08 y 30 de cada mes) a la Cuenta de Ahorros _____ las ganancias entre el 6% y el 75% que haya dejado su inversión. Todo dependerá del comportamiento del mercado y del Estado de salud del Equipo de trabajo de HDD. Recuerde que si cambia de cuenta, la pierde o sucede cualquier otra situación, debe informarme con antelación para hacer la respectiva actualización. De lo contrario, no se podrán realizar reclamos.

1. Es importante que sepa que bajo NINGÚN motivo; se devuelve capital + ganancias. En el caso de retirarse, recibirá las ganancias del mes correspondiente. Se recomienda no ingresar al plan de inversiones con dineros prestados o de terceros; asísi (sic) mismo con cuentas que no sean a su nombre, es importante sea usted la titular.
2. Este contrato tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha; la renovación del mismo será evaluada por el equipo de HDD teniendo en cuenta factores como cumplimiento, comportamiento, situación del mercado entre otros. Si, por alguna razón antes de cumplir los 3 meses usted decide no continuar, debe informar con al menos 1 mes de anticipación para poder enviarle a final de mes la ganancia correspondiente. NO inversión + ganancia.
3. Usted se compromete a pagar los \$10.000 de la membresía durante el tiempo que use el plan de inversión. De lo contrario, el acuerdo se anula automáticamente sin devolución de dinero.

¹⁰ Radicado 2022120019-030

¹¹ Ibídem

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. En caso de que la responsable (Laura Paz) y embajadoras estén en enfermedad o en alguna situación familiar que les comprometa, le será notificada la nueva fecha del envío de sus ganancias o estas podrían no recibirse.
 5. En caso de fallecimiento de la responsable o la inversionista, el contrato automáticamente queda finalizado ya que la membresía no es transferible.
 6. Cualquier mal comportamiento dentro de la membresía (insultos, malas palabras, envío de temas polémicos, infringir ser otra persona, publicación de contenido sexual, calumnia etc) será motivo de expulsión.
 7. Se reserva totalmente el derecho de admisión tanto a la membresía como al Plan de Inversión.
 8. Sus datos se manejarán según nuestra política de datos personales, la cual encuentra en la página web (...)
 9. Usted autoriza que se pueden compartir fotos – testimonio de su proceso, cuidando siempre sus datos personales, su integridad y buen nombre.
 10. Recuerde que no está permitido el plagio. El nombre de la marca, logos y las actividades que realiza, están patentadas. Quien cometa plagio puede exponerse a penas de prisión hasta de ocho años y multas hasta por 1.000 salarios mínimos.
 11. Está prohibido divulgar cualquier tipo de información de HIJAS DEL DUEÑO (Fotos, textos pdf, logos) sin previa autorización.
 12. Puede estar completamente tranquila, ya que se trabaja de manera autónoma y no con Academias, usted siempre podrá ponerse en contacto con el equipo de trabajo de HDD.
 13. Hijas del Dueño NO ES UN BANCO, es una membresía de Educación financiera para Mujeres Cristianas por lo tanto el dinero invertido no puede ser manipulado por la inversionista ni la ganancia alterada por los responsables.
 14. Teniendo cuenta (sic) lo anterior al ser parte del plan de inversiones asume que toda inversión tiene un mínimo de riesgo, una probabilidad de que el rendimiento de su capital sea menor al esperado según el mercado este o no operable.
- Al ser parte del plan de inversiones me comprometo a ser paciente con el recibimiento de ganancias de cada mes, al igual que cualquier inconformidad, sugerencia o reclamo no me saltare el debido conducto regular y proceso de primero tener un acompañamiento y asesoramiento a través de las embajadoras de las hijas del dueño antes de cualquier toma de decisiones referente al plan de inversiones.
 - Confirmando que he leído y estoy de acuerdo con las cláusulas aquí expuestas. Entiendo que como toda inversión, existen riesgos. Expreso mi libre deseo de participar y exonero al Equipo de Hijas del Dueño de cualquier responsabilidad civil, penal o fiscal. (...)¹²

12.1.4. En lo relativo a las inversiones realizadas en los mercados bursátiles

Con la finalidad de conocer la naturaleza de las inversiones en los mercados bursátiles anunciadas por la señora PAZ HOYOS tanto en su modelo de negocio como en el formato contractual empleado, se le indagó en qué clase de títulos invirtió los recursos y con qué entidades realizó las operaciones respectivas, a lo cual precisó:

“(...) La actividad económica que describo como “operación de mercados bursátiles” refiere a aquella desarrollada por mí como persona natural comerciante, esto es, a que actuaba en nombre propio en la compra y venta de activos financieros, específicamente compra y venta de divisas.

Todas las operaciones que realicé las hice a través de la plataforma IQ option. Esta plataforma me permitía recargar la cuenta, de manera que cada vez que alguna persona invertía recargaba mi cuenta personal y trabajaba para esa persona con ese dinero (...)¹³. (subrayado fuera de texto)

“(...) Ninguna firma ni entidad operaba por mí, lo hacía yo misma. No había terceros en el proceso. Yo operaba con pares de divisas, nunca con criptomonedas, ni fondos ni mucho menos con acciones.

¹² Radicado 2022120019-030

¹³ 2022120019-050

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No obstante, no cuento con la evidencia referida por cuanto, como indiqué, mi cuenta de IQ option se encuentra desactivada. Pese a ello, he presentado una solicitud ante dicha aplicación para allegar la información requerida a esta entidad (...)¹⁴.

“Las inversiones se registraban todas a mi nombre, puesto que el dinero era trabajado por mí a título personal en mi cuenta de IQ option. No tenía una cuenta para cada persona, sino que desde mi cuenta operaba y registraba todas las inversiones.”¹⁵ Subrayado fuera de texto

“(…) la plataforma IQ Option ofrece varios activos para invertir, así como herramientas de comercio de divisas y CFD. Algunos de los activos que puede negociar incluyen; opciones binarias, pares de divisas, índices bursátiles, acciones de empresas globales, fondos ETF, materias primas (petróleo y metales preciosos), criptomonedas y muchos otros.

En particular, yo invertí siempre, tanto mis recursos propios como los entregados por terceros, en pares de divisa únicamente, esto es, el procedimiento de inversión realizado consistía básicamente en la compra y venta de divisas (...)¹⁶

12.1.5. Del listado de personas vinculadas al modelo de negocio propuesto por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS.

Mediante comunicación del 18 de julio de 2022 la señora PAZ HOYOS aportó a esta Autoridad la relación de las personas vinculadas a su modelo de negocio, respecto de lo cual precisó: “Anexo cuadro en Excel y una relación de carpetas con los nombres de las personas participantes de esta actividad en la que se incluyen los comprobantes de los dineros entregados a mi persona, así como con los comprobantes de los dineros devueltos a estas personas. Así mismo, se incluyen en las carpetas referidas los contratos suscritos con cada una de las personas”¹⁷

De la información suministrada, se observan noventa y tres (93) registros de personas que le entregaron recursos a la señora PAZ HOYOS en cuantía de ciento cincuenta y seis millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos (\$156.278.823), a través de los productos financieros por ella dispuestos según se señala en el referido registro, así mismo, se identifica el valor que ha sido devuelto y el saldo pendiente de devolución que asciende a la suma de sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintidós pesos (\$63.659.322) frente a 48 personas.

A continuación, se presenta la referida información:

NÚMERO INVERSIONISTA* ¹⁸	VALOR INVERTIDO	VALOR DEVUELTO	SALDO PENDIENTE
1	\$ 100.000,00	\$ 25.000,00	\$ 75.000,00
2	\$ 200.000,00	\$ -	\$ 200.000,00
3	\$ 1.550.000,00	\$ -	\$ 1.550.000,00
4	\$ 2.000.000,00	\$ 2.927.000,00	
5	\$ 2.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 1.200.000,00
6	\$ 100.000,00	\$ 237.000,00	
7	\$ 100.000,00	\$ 381.000,00	

¹⁴ 2022120019-040

¹⁵ Ibidem

¹⁶ 2022120019-050

¹⁷ 2022120019-040

¹⁸ Se reserva la información de los terceros, quienes se identifican para efectos del presente acto con un número a fin de preservar sus derechos fundamentales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NÚMERO INVERSIONISTA *18	VALOR INVERTIDO	VALOR DEVUELTO	SALDO PENDIENTE
8	\$ 200.000,00	\$ 105.300,00	\$ 94.700,00
9	\$ 260.000,00	\$ 483.940,00	
10	\$ 2.000.000,00	\$ 2.282.000,00	
11	\$ 1.000.000,00	\$ 199.500,00	\$ 800.500,00
12	\$ 1.000.000,00	\$ 1.199.500,00	
13	\$ 10.000.000,00	\$ 2.903.000,00	\$ 7.097.000,00
14	\$ 3.700.000,00	\$ 1.881.166,00	\$ 1.818.834,00
15	\$ 1.200.000,00	\$ 1.323.550,00	
16	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	
17	\$ 60.000,00	\$ 197.000,00	
18	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	
19	\$ 1.000.000,00	\$ 202.000,00	\$ 798.000,00
20	\$ 5.560.000,00	\$ 2.600.777,00	\$ 2.959.223,00
21	\$ 1.000.000,00	\$ 416.000,00	\$ 584.000,00
22	\$ 3.090.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.590.000,00
23	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	
24	\$ 2.700.000,00	\$ 3.271.000,00	
25	\$ 2.500.000,00	\$ 2.209.000,00	\$ 291.000,00
26	\$ 300.000,00	\$ 365.000,00	
27	\$ 190.000,00	\$ 100.000,00	\$ 90.000,00
28	\$ 1.000.000,00	\$ 300.000,00	\$ 700.000,00
29	\$ 10.000.000,00	\$ 3.134.120,00	\$ 6.865.880,00
30	\$ 60.000,00	\$ -	\$ 60.000,00
31	\$ 100.000,00	\$ 50.800,00	\$ 49.200,00
32	\$ 500.000,00	\$ 202.000,00	\$ 298.000,00
33	\$ 726.000,00	\$ 371.000,00	\$ 355.000,00
34	\$ 100.000,00	\$ 165.100,00	
35	\$ 1.800.000,00	\$ 3.258.520,00	
36	\$ 2.000.000,00	\$ 2.486.111,00	
37	\$ 4.100.000,00	\$ 2.410.000,00	\$ 1.690.000,00
38	\$ 750.000,00	\$ 1.477.200,00	
39	\$ 3.200.000,00	\$ 3.121.000,00	\$ 79.000,00
40	\$ 60.000,00	\$ 22.400,00	\$ 37.600,00
41	\$ 70.000,00	\$ 80.650,00	
42	\$ 9.600.000,00	\$ 3.020.113,00	\$ 6.579.887,00
43	\$ 1.000.000,00	\$ 2.573.250,00	
44	\$ 1.860.000,00	\$ -	\$ 1.860.000,00
45	\$ 400.000,00	\$ 162.000,00	\$ 238.000,00
46	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NÚMERO INVERSIONISTA *18	VALOR INVERTIDO	VALOR DEVUELTO	SALDO PENDIENTE
47	\$ 1.410.000,00	\$ 1.378.617,00	\$ 31.383,00
48	\$ 4.000.000,00	\$ 6.049.000,00	
49	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	
50	\$ 1.060.000,00	\$ 3.517.300,00	
51	\$ 750.000,00	\$ 976.100,00	
52	\$ 1.000.000,00	\$ 601.000,00	\$ 399.000,00
53	\$ 1.000.000,00	\$ 1.160.000,00	
54	\$ 2.000.000,00	\$ 830.000,00	\$ 1.170.000,00
55	\$ 400.000,00	\$ 720.500,00	
56	\$ 2.100.000,00	\$ 3.867.579,00	
57	\$ 900.000,00	\$ 1.293.100,00	
58	\$ 750.000,00	\$ 588.549,00	\$ 161.451,00
59	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	
60	\$ 500.000,00	\$ 861.914,00	
61	\$ 3.200.000,00	\$ 7.031.111,00	
62	\$ 3.000.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 1.200.000,00
63	\$ 800.000,00	\$ 577.000,00	\$ 223.000,00
64	\$ 8.000.000,00	\$ 4.640.000,00	\$ 3.360.000,00
65	\$ 500.000,00	\$ 145.000,00	\$ 355.000,00
66	\$ 3.000.000,00	\$ 1.950.000,00	\$ 1.050.000,00
67	\$ 1.000.000,00	\$ 1.188.100,00	
68	\$ 460.000,00	\$ 474.300,00	
69	\$ 1.000.000,00	\$ -	\$ 1.000.000,00
70	\$ 2.610.000,00	\$ 1.534.962,00	\$ 1.075.038,00
71	\$ 800.000,00	\$ 800.000,00	
72	\$ 422.823,00	\$ -	\$ 422.823,00
73	\$ 220.000,00	\$ 419.434,00	
74	\$ 5.000.000,00	\$ 3.232.037,00	\$ 1.767.963,00
75	\$ 1.000.000,00	\$ 1.198.400,00	
76	\$ 4.600.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.600.000,00
77	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	
78	\$ 7.080.000,00	\$ -	\$ 7.080.000,00
79	\$ 3.610.000,00	\$ 3.738.480,00	
80	\$ 2.000.000,00	\$ 1.391.000,00	\$ 609.000,00
81	\$ 100.000,00	\$ 228.525,00	
82	\$ 600.000,00	\$ 50.100,00	\$ 549.900,00
83	\$ 550.000,00	\$ 627.899,00	
84	\$ 1.100.000,00	\$ 1.105.000,00	
85	\$ 1.000.000,00	\$ 3.008.866,00	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NÚMERO INVERSIONISTA *18	VALOR INVERTIDO	VALOR DEVUELTO	SALDO PENDIENTE
86	\$ 1.770.000,00	\$ 1.675.160,00	\$ 94.840,00
87	\$ 1.500.000,00	\$ 2.790.000,00	
88	\$ 100.000,00	\$ 153.700,00	
89	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	
90	\$ 1.000.000,00	\$ 71.200,00	\$ 928.800,00
91	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	
92	\$ 1.600.000,00	\$ 229.700,00	\$ 1.370.300,00
93	\$ 300.000,00	\$ 50.000,00	\$ 250.000,00
TOTAL	\$ 156.278.823,00	\$ 115.746.630,00	\$ 63.659.322,00

12.1.6. De la situación financiera de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS

La señora PAZ HOYOS informó a esta Autoridad que para el periodo Fiscal inmediatamente anterior, no se encontraba obligada a declarar renta dado que no superaba los topes establecidos¹⁹. Sin embargo, aportó un “*certificado de activos y pasivos*”²⁰ suscrito por contador público, mediante el cual precisa: “*La señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.105.921 de Cali Valle. Presenta a agosto 16 de 2022 los siguientes activos y pasivos (...)*”

De las cifras reportadas, se destaca inicialmente el valor de los pasivos, cuya suma asciende a ciento veintinueve millones seiscientos veinticinco mil quinientos pesos (\$129.625.500), cifra que frente a la sumatoria total de los activos cuatro millones ochocientos siete mil pesos (\$4.807.000), arroja un patrimonio negativo de ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos pesos (-\$124.818.500).

12.2. Comunicaciones e información allegada de once (11) personas vinculadas a la propuesta de negocio de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS.

Conocida la información remitida por la señora PAZ HOYOS, los funcionarios comisionados tomaron una muestra de treinta y dos (32) personas señaladas en la base de información por ella suministrada (cuadro descrito en el numeral 12.1.5) como vinculadas a su propuesta de negocio, con el fin de conocer sobre el inicio de la relación comercial, así como el detalle de la oferta comercial, entre otros cuestionamientos.

Como resultado de ese ejercicio, se obtuvo respuesta de once (11) personas, quienes dieron su versión sobre su vinculación con la señora PAZ HOYOS, acompañada de los respectivos soportes documentales, en los siguientes términos²¹:

Número	Radicado	Respecto de la oferta de negocio	De la rentabilidad ofrecida	Del cumplimiento de lo pactado
	2022120019, derivado			

¹⁹ 2022120019-030

²⁰ 2022120019-106

²¹ En la información presentada se reserva el nombre de las personas que suministraron información y se identifican de acuerdo con la numeración dada a cada cliente indicada en el numeral 12.2. del presente acto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Número	Radicado 2022120019, derivado	Respecto de la oferta de negocio	De la rentabilidad ofrecida	Del cumplimiento de lo pactado
6	64	<p>"(...) Conocí dicha propuesta a través de la red social Instagram. Allí promocionaba su membresía y realizaba reuniones a través de meet en donde explicaba detalladamente lo que hacía, incluyendo el fondo de inversión. Un día y debido a que me encontraba sin empleo, decidí conectarme y escucharla, me pareció una buena oportunidad de aprendizaje y de paso ganaba algo de dinero. En dicha reunión decía que el monto mínimo de inversión era de \$60.000 y que por tres meses ese dinero generaba una rentabilidad donde no solo se libraba lo invertido, sino que se ganaba algo más. Decía además que era una persona cristiana practicante de la fe y creyente. También había que consignar por estar en la membresía \$10.000 mensuales (...)"</p>	<p>"(...) Si. Todos los soportes están anexos en las respuestas anteriores y en el contrato adjunto a la respuesta (...)"</p>	<p>"(...) Cumplió con la primera inversión (\$60.000). Con la rentabilidad del \$1.000.000 invertido después no ha cumplido aludiendo que se encontraba enferma y hospitalizada a raíz de unos fuertes dolores de cabeza que padecía y que cuyo diagnóstico finalmente fue la obstrucción de unas venas, por lo menos eso fue lo que le entendí cuando hizo un en vivo en Instagram explicando las razones del porque no había respondido con el dinero (...)"</p>
10	65	<p>"(...) La propuesta la conocí a través de las redes sociales, era publicitado a través de Instagram y Facebook. Debía cancelar un valor mensual de \$10.000 pesos por acceder a la membresía y tener derecho a todos los servicios, luego de eso asistir a una reunión a través de meet donde se daba toda la información de los beneficios, incluyendo el fondo de inversiones donde se ofrecía ganancias mensuales. Inversión mínima de 60.000 con una ganancia entre 48.500 y 250.000 mensuales con una única inversión, dinero que trabajaría en los mercados financieros (...)"</p>	<p>No dio respuesta</p>	<p>"(...) La sra Laura me adeuda un valor de \$2.800.000 de capital ya que se recibió una devolución de capital de 3.000.000 y luego un abono de \$400.000 a los \$3.000.000 de excedentes que me adeudaban a lo que se comprometió ella , su esposo y luego su papa en realizar el pago de dicho capital y que a la fecha aún no lo he recibido. Esto sin incluir las ganancias que no se recibieron en su totalidad (...)"</p>
21	43	<p>"(...) La propuesta de negocio denominada Fondo de Inversión Hijas del dueño , de la Señora Laura Camila Paz Hoyos la conocí por medio de una amiga, dicha actividad la publicaba por medio de redes sociales como Instagram y facebook de esta manera fue que yo empecé a seguirla, pero tengo entendido que también usaba otros como tiktok, youtube. Las instrucciones que recibí por medio del número 3184409811 me dijeron que agendara inducción que leyerá la siguiente información y así saber un poco más, saber los planes de inversión que elegía y cual quería escoger(sic). (...) Ya después de comprar la membresía en hotmart por valor de \$10.000 envié el soporte de pago y me preguntaron si había llegado el acceso a mi correo? Que escribiera al número 3013783243 por este medio también envié el soporte de pago de la membresía en hotmart para ingresar y hacer parte de hijas del dueño, e iniciar con la inversión (...)"</p>	<p>"(...) si se comprometió a pagar una ganancia de acuerdo al dinero invertido hasta del 95% aunque según decía en la mayoría de los casos el envío era mucho mayor, alcanzando la misma cifra invertida o hasta el doble, lo cual debía enviarme los 9 días de cada mes . Recibí una ganancia por concepto de \$410.000 el día 16 de marzo lo cual no era lo acordado ya que ella había indicado otra cosa para lo cual se lo manifesté y su respuesta no fue nada cordial, me dijo que yo había entendido mal según ella, entonces me dice es que eso fue lo que le arrojó el sistema de ganancias por tu inversión para lo cual le manifesté que plataformas o en que era que realmente invertía el dinero y me evadió la respuesta, diciéndome que para el mes de Abril me enviaría más, le dije que si para esa fecha no me cumplía no continuaría en la membresía (...)"</p>	<p>"(...) No cumplió con lo prometido Según el acuerdo con la señora Laura Paz ella me debería el valor de las ganancias del mes de Abril y el saldo que quedo pendiente de marzo. Esto hablando de las ganancias a capital invertido (...)"</p>

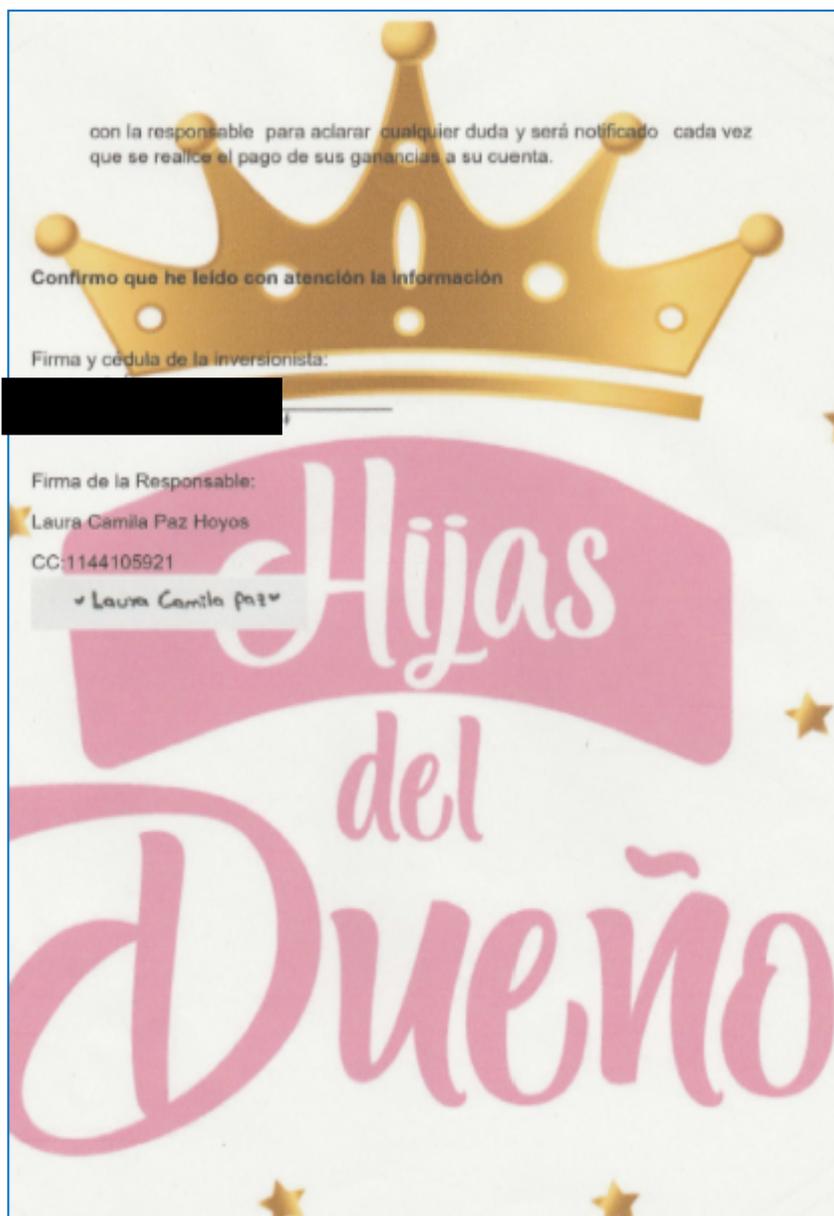
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Número	Radicado 2022120019, derivado	Respecto de la oferta de negocio	De la rentabilidad ofrecida	Del cumplimiento de lo pactado
22	36	<p>"El modelo de negocio de la Sra. Paz lo conocí por una publicidad que vi en la red social instagram en el mes de septiembre de 2021 (https://www.instagram.com/lauracamilapaz/), allí ella promocionaba su membresía y la posibilidad de ser parte del fondo de inversiones por un pago mensual de \$10.000 (Para pertenecer a la membresía Hijas del Dueño) y promovía para el fondo de inversiones un monto mínimo de inversión que iba desde los \$60.000 hasta \$3.000.000 obteniendo utilidades entre el 6% al 75% o incluso el mas del 100% de lo invertido. (...) una vez me contacte con ella, me manifestó que podía pagar primero la membresía \$10.000 y después podría hacer mi inversión en el fondo, me envió su número de cuenta y me dio dos opciones ingresar por la plataforma de hotmart o por acceso al clasroom de google, finalmente tome la opción dos, me compartió los datos de pago y un link donde estaba de nuevo toda la información de la membresía (...)"</p>	<p>"(...)La Sra. Paz en el contrato y al ingresar a la membresía y fondo, se comprometió a pagar de manera mensual los días 7 a mi nombre y los días 31 a nombre de mi padre, las utilidades correspondientes a la inversión realizada en el fondo que iban desde el 6% al 75% sobre el valor invertido, de este compromiso, la señora Paz cumplió lo siguiente: PAGO 1: Correspondiente a la inversión de \$150.000 recibí el 07 de octubre de 2021 un valor de \$400.000. PAGO 2: Correspondiente a la inversión de \$2.560.000 recibí el 06 de noviembre de 2021 un valor de \$1.120.000. PAGO 3: Correspondiente a la inversión de \$2.560.000 recibí el 08 de diciembre de 2021 un valor de \$1.100.000. PAGO 4: Correspondiente a la inversión de \$2.560.000 recibí el 07 de enero de 2022 un valor de \$401.000, allí ella no había tenido en cuenta el resto del dinero de la inversión y manifestó que la utilidad bajo por el mercado. PAGO 5: Correspondiente a la inversión de \$2.560.000 recibí el 07 de enero de 2022 un valor de \$401.000, allí ella no había tenido en cuenta el resto del dinero de la inversión y manifestó que la utilidad bajo por el mercado. PAGO 6: Correspondiente a la inversión de \$2.560.000 recibí el 14 de febrero de 2022 un valor de \$300.000, allí ella no había tenido en cuenta el resto del dinero de la inversión y manifestó que la utilidad bajo por el mercado. (...)"</p>	<p>"(...) A la fecha la Sra Laura incumplió con el contrato establecido por un año conmigo, en donde desde el mes de febrero no recibo las utilidades pactadas de manera mensual, por lo que estoy solicitando tanto la devolución de mi inversión total \$3.560.000 y las utilidades correspondientes a mi nombre de los meses de febrero hasta septiembre de 2022 mes que tengo pago la membresía y permanencia al fondo de inversiones, estaría en proceso la negociación entre el 6% al 75% del valor del capital por mes de no cumplimiento del contrato por la Sra Paz, y de mi padre (...) solicito la devolución del capital invertido \$200.000 (...)"</p>
24	103/104	<p>"(...) Por medio de las redes sociales (WhatsApp) de una amiga conocida y fue de manera que mi amiga me indico la información de que se trataba de colocar cierta cantidad y le devolvían lo mismo al primer mes como retorno del dinero y de ahí en adelante seria las ganancias superando la cantidad del mismo dinero. (...)"</p>	<p>"(...) si me informo que me dada rentabilidad del 6 hasta un 75% de mi dinero (...)"</p>	<p>"(...) A la fecha del 3 de enero, solo me hizo entrega de un valor por 2.372.000 lo cual de ahí en adelante no me volvió a retribuir nada de viéndome(sic) 7.228.000 sin nada de ganancias mínimas del 6% mensuales de cada dinero hasta la fecha de hoy. (...)"</p>
29	68	<p>"(...)la verdad es una burla lo que hizo la hija de él y el señor (...), se escudan en Dios y la hija estafa las personas y son mujeres que solamente dejaba entrar a la membresía, esa membresía es un engaño ya que decía que tenía accesos a libros, acceso a educación, supuestamente que nos iban a dar clases de inglés, italiano y otro idiomas y eso fue una estafa, igualmente decía que iba a dar apertura a programas como psicología y otros técnicos y eso la verdad nunca lo vi funcionando, en el contrato decía que las ganancias iban a ser superiores al 95% y que serían mensuales (...)"</p>	<p>"(...) las ganancias iban a ser superiores al 95% y que serían mensuales, fue mentira ya que las ganancias a veces eran 10.000 pesos o 20.000 pesos (...)"</p>	<p>"(...) nos deben 4.000.000 de pesos (...)"</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Número	Radicado 2022120019, derivado	Respecto de la oferta de negocio	De la rentabilidad ofrecida	Del cumplimiento de lo pactado
36 ²²	95	“(…) Conocí el FONDO DE INVERSIÓN HIJAS DEL DUEÑO a través de un anuncio publicitario de instagram. En el cual se ofrecía una membresía para mujeres cristianas en donde se recomendarían libros, se enseñaría inglés .. y además la opción de participar en el fondo de inversión. Este fondo consistía de acuerdo a lo que explica Laura por zoom, en su página web y también a través de su whastapp, en que podía hacer una inversión desde \$60.000 COP hasta \$7.000.000 COP, en donde ella iba a OPERAR EN LA BOLSA DE VALORES, y nos daba una rentabilidad o una ganancia de ello. Me dio tranquilidad porque en sus historias de Instagram tenía el proceso de registro de su empresa con la CAMARA DE COMERCIO de Cali y ella siempre hizo énfasis en que todo era legal. las instrucciones era primero estar en la membresía con un pago mensual de \$10.000 y ya estando dentro daba la posibilidad de invertir, se debía hacer la consignación a cualquiera de las cuentas de ella (...) enviarle el comprobante , y una vez ella confirmaba esa info ella entraba a operar con ese dinero y al mes se recibirían las ganancias que podían ir del 3 % hasta el 200% o más (...)”.	“(…) hice una consignación de \$300 de la cuál no recupere mi inversión (...)”	“(…) VALOR ADEUDADO \$270.000 COP (...)”
38	69/70/105	“(…)El día 18 de Octubre del 2021 ingrese a la membresía hijas del dueño en donde se pagaban \$10.000 mensuales por tener acceso a : ofertas laborales ,cursos de inglés, bonos, emprendimiento y ganancias a través de un fondo de inversión al que se ingresaba con \$60.000 y que se podía ir ampliando el cual era para invertir a través de la bolsa de valores ,pero no se en donde invirtió directamente ,en donde cada mes recibirá una ganancia entre \$48.500 hasta \$250.000 según una tabla que explico en una inducción que hizo (...)”	“(…) dinero que ingrese en varias fechas pero no recibir ni ganancias, ni capital (...)”	“(…) el 11 de mayo la persona que me había hablado de esta membresía me dio el enlace de un grupo de whassap (sic) afectadas por Laura Paz en donde hay 50 participantes y por medio de este grupo se iba gestionando una lista para enviársela al papá de Laura sr Juan Carlos Paz Hurtado ,luego hable con el 19 de mayo del 2022 y el me dijo que se iba a encargar de devolver el dinero que si lo podía hacer en varios pagos .yo le dije que en dos quedando un acuerdo de pago de\$ 1.335.000 para el 3 de junio y el otro 1.335.000 para el 15 de junio ,el día 7 me consigno \$1.000.000 y de hay no me ha vuelto a pagar (...)”
44	67	No dio respuesta	“(…) solo recibí un solo mes de la rentabilidad que prometió y de desde enero a la fecha no he recibido lo prometo escribí muchas veces a la representante legal Laura paz sin respuestas y su padre asumió devolver el dinero del capital y tampoco he recibido respuesta. (...)”	“(…) a la fecha no he recibido lo prometo escribí muchas veces a la representante legal Laura paz sin respuestas y su padre asumió devolver el dinero del capital y tampoco he recibido respuesta. (...)”
57	63	“(…) La propuesta la conocí inicialmente por una amiga, la cual luego me comunico con una de las colaboradoras de ella quien me informó de cómo funcionaba el fondo o la forma de negocio y quien a su vez me enviaba audios de Laura donde explicaba q era lo q se debía hacer. Las instrucciones que nos daban de que hacer y cómo se iba a obtener la ganancia (...)”	No dio respuesta	No dio respuesta

²² La persona identificada bajo el número 36, pese a presentar saldo pendiente de devolución \$0 según la relación aportada por la señora PAZ HOYOS, allegó a esta Autoridad soportes documentales que dan cuenta de tener aún pendiente un saldo de devolución que asciende a la suma de doscientos setenta mil pesos (\$270.000).



- Información remitida por la señora LAURA PAZ respecto de su propuesta de negocio mediante redes sociales y aplicaciones de mensajería²⁵.

* El plan de inversión abre por fechas específicas que se han indicadas a ustedes para que puedan realizar sus inversiones.

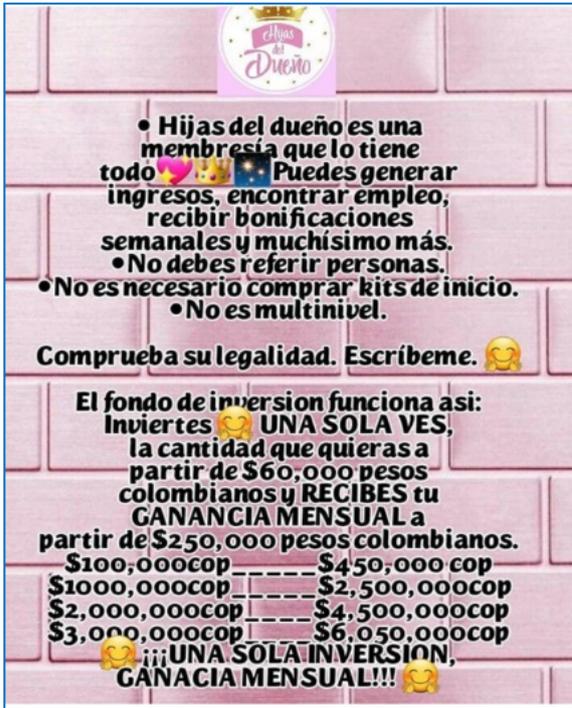
Si inviertes \$60.000 COP - Nivel Bronce 🏆 Generas hasta \$250.000 mensuales.

Si inviertes \$100.000 COP - Nivel plata 🏆 Generas hasta \$450.000 mensuales.

Si inviertes \$1.000.000- Nivel Oro 🏆 Generas hasta 2.500.000 mensuales.

Tabla de ganancias mensuales propuesta
Al invertir \$60.000 se genera hasta \$250.000 mensuales
Al invertir \$100.000 se genera hasta 450.000 mensuales
Al invertir \$1.000.000 se genera hasta \$2.500.000 mensuales
Al invertir \$2.000.000 se genera hasta \$4.500.000 mensuales
Al invertir \$3.000.000 se genera hasta \$6.050.000 mensuales .

²⁵ Información aportada mediante radicado 2022120019 Derivados 36 – 69 – 70 - 105



Hijas del Dueño

- **Hijas del dueño es una membresía que lo tiene todo.** Puedes generar ingresos, encontrar empleo, recibir bonificaciones semanales y muchísimo más.
- **No debes referir personas.**
- **No es necesario comprar kits de inicio.**
- **No es multinivel.**

Comprueba su legalidad. Escríbeme. 😊

El fondo de inversión funciona así:
Inviertes UNA SOLA VES,
la cantidad que quieras a
partir de \$60,000 pesos
colombianos y RECIBES tu
GANANCIA MENSUAL a
partir de \$250,000 pesos colombianos.

\$100,000cop	-----	\$450,000 cop
\$1000,000cop	-----	\$2,500,000cop
\$2,000,000cop	-----	\$4,500,000cop
\$3,000,000cop	-----	\$6,050,000cop

😊 **¡¡¡ UNA SOLA INVERSIÓN,**
GANANCIA MENSUAL!!! 😊

Plan de inversión Hijas del dueño 💰

No saben la alegría que me da poderlas ayudar. El plan de inversión es ideal para mujeres que tienen un trabajo de tiempo completo o no tienen experiencia para invertir en el mercado de valores. **NO ES UN FONDO DE INVERSIÓN PORQUE HDD NO ES UN BANCO PROPIAMENTE, ES UNA MEMEBRESÍA.**

- 💰 Protejo tu capital
- 📈 Invierto por ti en la bolsa
- 📊 Obtienes una ganancia del 6 al 75% cada mes
- 🏠 El capital mínimo que recibo es \$60.500 COP
- 📄 Se realiza contrato al iniciar
- 🔄 Se renueva contrato cada 3 meses
- ❌ Si deseas finalizar el contrato debes avisar con 1 mes de anticipación.
- ❌ No trabajo con academias, así que siempre podrás contactarme.

* Es importante que sepas que si eres nueva, debes primero haber estado en la INDUCCIÓN para que conozcas cómo funciona el plan de inversión y que los valores presentados a continuación son **SÓLO UNA REFERENCIA**, puesto que si el mercado **NO VA BIEN** o mi estado de salud **NO** es óptimo, la ganancia será entre el 6% y el 75%, tal cual está estipulado en el contrato firmado por ustedes.



MUJERES EMPRENDEDORAS CALI
 Laura Camila Paz · 6 de oct. de 2021 · 📍

Hijas del dueño es una membresía que lo tiene todo 📈💰
 📈💰 Puedes generar ingresos, encontrar empleo, recibir bonificaciones semanales y muchísimo más.
 -No debes referir personas.
 -No es necesario comprar kits de inicio.
 -No es multinivel.

Comprueba su legalidad y mira testimonios REALES aquí:
<https://www.instagram.com/lauracamilapaz?r=nametag>
 Si deseas que te envíe información, Escríbeme o deja tu comentario. 😊



👤 **Hijas del dueño es para ti si...**
 •Estás desempleada.

Reglas

Escribe un comentario...



FALDAS CRISTIANAS - Unirte
 Laura Camila Paz · 17 de ene. · 📍

Hijas del dueño es una membresía que busca el crecimiento integral de mujeres con sueños de emprendimiento y liderazgo. Fomentando valores como la solidaridad, la tolerancia, la autonomía, la equidad y la autoestima. A través de asesorías financieras que conllevan a la realización de metas basadas en los preceptos bíblicos de Proverbios 31:10. Así, aportamos a la sociedad, mujeres responsables, capaces de emprender e impulsar procesos productivos. 💖💖



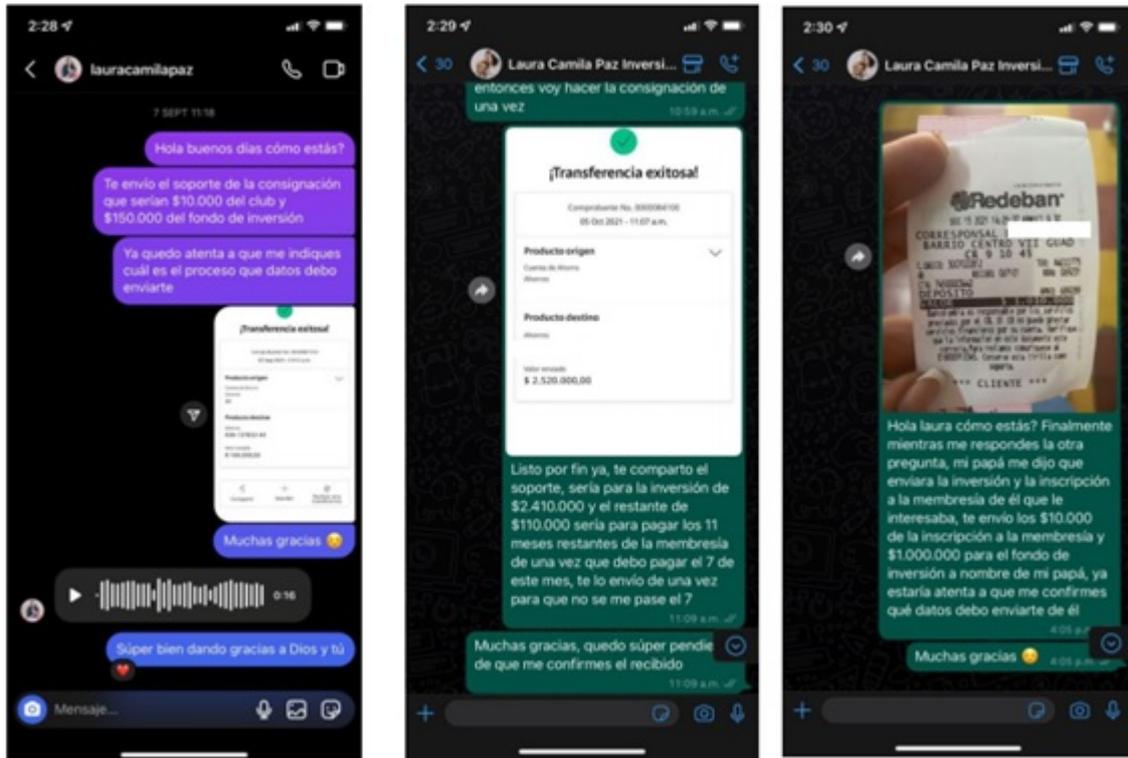
CONOCES NUESTRO PLAN DE INVERSIÓN HIJAS DEL DUEÑO?

INVIERTE DESDE

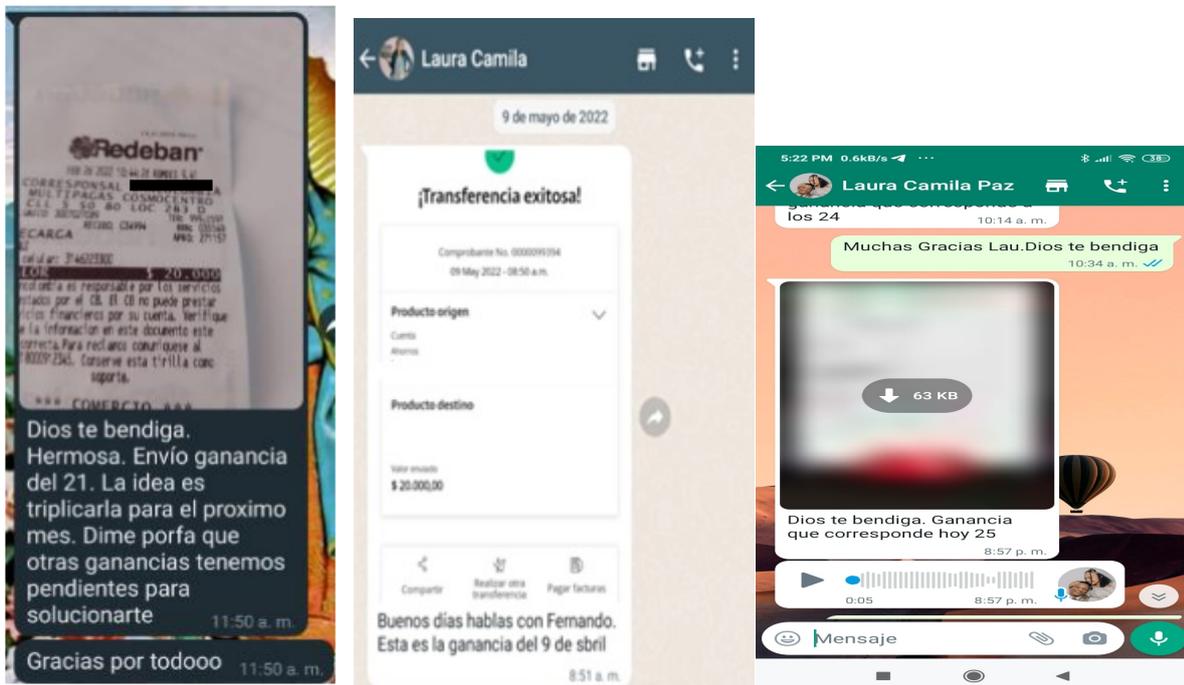
Escribe un comentario...

- Imágenes relativas a las consignaciones efectuadas a los productos de ahorro de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS²⁶

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



- Imágenes relativas a las consignaciones efectuadas por concepto de pago de rendimientos realizadas por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS²⁷



12.3. De la información suministrada por entidades financieras en las cuales, la persona sujeta de la presente medida administrativa es titular de productos financieros.

Teniendo en cuenta la información recabada, esta Superintendencia requirió a dos entidades financieras con la finalidad de conocer los movimientos débitos y créditos para los periodos comprendidos entre enero de 2021 a junio de 2022, de las cuentas de ahorros dispuestas para el

²⁷ 2022120019-064, 95, 69

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

recaudo de recursos, cuyo titular es la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, obteniendo la siguiente información:

Cta. 0(...) 4211		Cta. 30(...)3243		Cta. 30-(...)3243		Cta. 74 (...) 34-42	
Movimientos Crédito		Movimientos Crédito		Movimientos Crédito		Movimientos Crédito	
Apertura	13/03/2022	Apertura	25/04/2021	Apertura	09/10/2021	Apertura	09/10/2021
Fecha	Valor	Fecha	Valor	Fecha	Valor	Fecha	Valor
mar-22	950.685	jul-21	630.000	ene-21	330.500	oct-21	24.298.142
abr-22	639.062	ago-21	20.000	feb-21	533.000	nov-21	74.437.731
may-22	137.555	sep-21	870.000	mar-21	928.500	dic-21	93.882.957
		oct-21	830.000	abr-21	813.800	ene-22	107.327.202
		nov-21	7.260.000	may-21	626.600	feb-22	38.971.939
		dic-21	7.391.210	jun-21	1.898.903	mar-22	20.797.266
		ene-22	7.995.500	jul-21	962.000	abr-22	21.008.177
		feb-22	7.831.800	ago-21	2.209.000	may-22	3.321.722
				sep-21	13.064.069	jun-21	2.129.935
				oct-21	7.094		
Total	1.727.302	Total	32.828.510	Total	21.373.466	Total	386.175.071

Cifras expresadas en pesos.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, el incremento de operaciones crédito se da entre octubre de 2021 y mayo de 2022 que coincide con el periodo de operación del supuesto “fondo de inversión”, según lo precisa la señora PAZ HOYOS en la explicación de su modelo de negocio.

Del análisis transaccional efectuado a los señalados productos, no se identificaron operaciones de ingreso o egreso de recursos hacia el exterior, relativos a movimientos de recursos con la plataforma extranjera IQ OPTION.

12.4. De la totalidad de las obligaciones a cargo del sujeto de la presente medida.

A partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita número 2022120019-107 y en el expediente respectivo, se tiene que la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, en el desarrollo del modelo de negocio ofrecido a sus clientes, presenta obligaciones vigentes a corte del 9 de agosto del 2022 con por lo menos cuarenta y ocho (48) personas, por un monto total que asciende a sesenta y tres millones novecientos veintinueve mil trescientos veintidós pesos (\$63.929.322). No obstante, a la fecha de la presente medida cautelar, la totalidad de operaciones realizadas, el número de personas vinculadas y el monto de dinero recibido podría ser superior.

No.	VALOR INVERTIDO	VALOR DEVUELTO	SALDO PENDIENTE
1	\$ 100.000,00	\$ 25.000,00	\$ 75.000,00
2	\$ 200.000,00	\$ -	\$ 200.000,00
3	\$ 1.550.000,00	\$ -	\$ 1.550.000,00
4	\$ 2.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 1.200.000,00
5	\$ 200.000,00	\$ 105.300,00	\$ 94.700,00
6	\$ 1.000.000,00	\$ 199.500,00	\$ 800.500,00
7	\$ 10.000.000,00	\$ 2.903.000,00	\$ 7.097.000,00
8	\$ 3.700.000,00	\$ 1.881.166,00	\$ 1.818.834,00
9	\$ 1.000.000,00	\$ 202.000,00	\$ 798.000,00
10	\$ 5.560.000,00	\$ 2.600.777,00	\$ 2.959.223,00
11	\$ 1.000.000,00	\$ 416.000,00	\$ 584.000,00
12	\$ 3.090.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.590.000,00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No.	VALOR INVERTIDO	VALOR DEVUELTO	SALDO PENDIENTE
13	\$ 2.500.000,00	\$ 2.209.000,00	\$ 291.000,00
14	\$ 190.000,00	\$ 100.000,00	\$ 90.000,00
15	\$ 1.000.000,00	\$ 300.000,00	\$ 700.000,00
16	\$ 10.000.000,00	\$ 3.134.120,00	\$ 6.865.880,00
17	\$ 60.000,00	\$ -	\$ 60.000,00
18	\$ 100.000,00	\$ 50.800,00	\$ 49.200,00
19	\$ 500.000,00	\$ 202.000,00	\$ 298.000,00
20	\$ 726.000,00	\$ 371.000,00	\$ 355.000,00
21	\$ 4.100.000,00	\$ 2.410.000,00	\$ 1.690.000,00
22	\$ 3.200.000,00	\$ 3.121.000,00	\$ 79.000,00
23	\$ 60.000,00	\$ 22.400,00	\$ 37.600,00
24	\$ 9.600.000,00	\$ 3.020.113,00	\$ 6.579.887,00
25	\$ 1.860.000,00	\$ -	\$ 1.860.000,00
26	\$ 400.000,00	\$ 162.000,00	\$ 238.000,00
27	\$ 1.410.000,00	\$ 1.378.617,00	\$ 31.383,00
28	\$ 1.000.000,00	\$ 601.000,00	\$ 399.000,00
29	\$ 2.000.000,00	\$ 830.000,00	\$ 1.170.000,00
30	\$ 750.000,00	\$ 588.549,00	\$ 161.451,00
31	\$ 3.000.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 1.200.000,00
32	\$ 800.000,00	\$ 577.000,00	\$ 223.000,00
33	\$ 8.000.000,00	\$ 4.640.000,00	\$ 3.360.000,00
34	\$ 500.000,00	\$ 145.000,00	\$ 355.000,00
35	\$ 3.000.000,00	\$ 1.950.000,00	\$ 1.050.000,00
36 ²⁸	\$ 300.000,00	\$ 30.000,00	\$ 270.000,00
37	\$ 1.000.000,00	\$ -	\$ 1.000.000,00
38	\$ 2.610.000,00	\$ 1.534.962,00	\$ 1.075.038,00
39	\$ 422.823,00	\$ -	\$ 422.823,00
40	\$ 5.000.000,00	\$ 3.232.037,00	\$ 1.767.963,00
41	\$ 4.600.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.600.000,00
42	\$ 7.080.000,00	\$ -	\$ 7.080.000,00
43	\$ 2.000.000,00	\$ 1.391.000,00	\$ 609.000,00
44	\$ 600.000,00	\$ 50.100,00	\$ 549.900,00
45	\$ 1.770.000,00	\$ 1.675.160,00	\$ 94.840,00
46	\$ 1.000.000,00	\$ 71.200,00	\$ 928.800,00
47	\$ 1.600.000,00	\$ 229.700,00	\$ 1.370.300,00
48	\$ 300.000,00	\$ 50.000,00	\$ 250.000,00
			\$ 63.929.322,00

²⁸ Persona demostró tener valor pendiente de pago, radicado 2022120019 derivado 95, lo que modifica el valor total presentado en el cuadro señalado en el numeral 12.5.5.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12.5. Del patrimonio líquido de los sujetos de la presente medida.

De conformidad con la información registrada ante la Cámara de Comercio de Cali de fecha 7 de junio de 2022²⁹, el establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO de propiedad de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS registra activos vinculados por valor de un millón de pesos (\$1.000.000).

Adicional a ello, atendiendo las cifras reportadas en el “*certificado de activos y pasivos*”³⁰ aportado por la señora PAZ HOYOS a esta Autoridad, refleja un patrimonio negativo de ciento veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos pesos (-\$124.818.500).

A partir de la información obtenida y previamente referenciada, se tiene que el saldo de las obligaciones vigentes contraídas por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, asciende a la suma de sesenta y tres millones novecientos veintinueve mil trescientos veintidós pesos (\$63.929.322). Así, el monto de las obligaciones supera ampliamente el 50% del patrimonio líquido reportado.

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO

DÉCIMO TERCERO. Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones frente al acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, consistentes en la promoción de un supuesto “FONDO DE INVERSIÓN”, que en todo caso supuso recibir dinero del público, obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado.

El día 27 de septiembre de 2021, la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS registró el establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO de su propiedad, con el objeto social “*ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS*”, que incluye “*control operativo y técnico del funcionamiento del mercado bursátil al igual que la canalización de los recursos del público*” para lo cual no cuenta con la autorización legal de esta Autoridad para desarrollar ese tipo de actividad.

En la operativa identificada, el tercero que entrega sus recursos al supuesto “fondo de inversión” no da instrucción alguna respecto de la manera en que deben ser utilizados los dineros entregados, de tal suerte que, ese valor es recibido directamente en los productos financieros de depósito señalados por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, lo que la convierte en deudora de esos aportantes, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas dentro de los acuerdos negociales celebrados.

De acuerdo con esta propuesta de supuesta inversión, es preciso señalar que la administración de Fondos de Inversión se constituye en Colombia como una actividad propia del mercado de valores³¹, por lo que solo podrá ser desarrollada por entidades constituidas en territorio nacional que deberán estar sujetas a la supervisión del Estado³², de tal suerte que, los Fondos de Inversión Colectiva únicamente pueden ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para obtener su autorización de constitución y funcionamiento³³.

Así, tratándose de Fondos de Inversión Colectiva³⁴ le corresponde a esta Superintendencia otorgar su autorización³⁵ a solicitud de la sociedad vigilada; solo entonces y no antes, es decir, hasta tanto se concedan los permisos respectivos, la sociedad vigilada podrá poner en operación el Fondo de Inversión Colectiva autorizado. Toda actividad que se desarrolle sin dicha autorización estatal no

²⁹ Radicado 2022120019-000-000 archivo “*Matricula Hijas del Dueño.pdf*”

³⁰ 2022120019-106

³¹ Literal c) artículo 3 Ley 964 de 2005

³² Parágrafos 1 y 2 artículo 3 Ley 964 de 2005

³³ Artículo 53 y siguientes Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Libro 20 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

³⁴ Decreto 1242 de 2013 que a su vez integra la parte 3 del Decreto 2555 de 2010

³⁵ Artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

puede considerarse legal. En esa medida, es preciso destacar que recaudar dinero de terceros para realizar negociaciones con activos financieros requiere de autorización legal para ser desarrollada.

Desconociendo lo dispuesto en el ordenamiento vigente para el efecto³⁶, y mediante perfiles públicos en Facebook, Instagram y Telegram, la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS realizó la promoción del supuesto “*fondo de inversión hijas del dueño*” mediante el cual recibió en sus productos de ahorro recursos de terceros, para realizar, según señalaba en los contratos suscritos con las personas vinculadas, operaciones por cuenta propia de compra venta de activos financieros-divisas a través de la plataforma extranjera IQ OPTION, bajo la promesa de pago de un porcentaje de rentabilidad entre el 6% y el 75% mensual, las cuales en efecto fueron pagadas hasta el mes de marzo de 2022, tal como fue reconocido por la señora PAZ HOYOS ante esta Autoridad.

De acuerdo con la dinámica del modelo de negocio presentada, la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS no allegó a esta Autoridad, prueba alguna que demostrara su vinculación con un bróker del exterior y menos del registro de las presuntas operaciones de trading por ella efectuadas a través de la plataforma IQ OPTION que indicaba, era con quien operaba. De esta suerte, no se observó el origen de ingresos a su favor resultado de las supuestas inversiones en activos financieros, que permitieran generar el suficiente flujo económico para garantizar las rentabilidades prometidas y efectivamente pagadas a las personas vinculadas. Tampoco se aportaron a la presente actuación administrativa, pruebas pertinentes tendientes a demostrar los ingresos generados por las actividades personales desarrolladas por la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS.

En consecuencia, la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS no comprobó la realización de una actividad económica que justifique el pago y causación de rendimientos a las personas vinculadas al supuesto “*fondo de inversión hijas del dueño*”, toda vez que desde su inicio a la fecha, ni el supuesto “fondo de inversión” ni la señora PAZ HOYOS han demostrado el ejercicio económico que le permita generar ingresos suficientes para satisfacer las obligaciones adquiridas con las personas que le entregaron recursos, más allá de la recepción de recursos de terceros bajo la premisa de inversión en un supuesto “fondo de inversión” que en la realidad económica y jurídica carece de autorización.

Demostrada esta situación, se profiere la presente medida administrativa en contra de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYO S propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, al haber asumido obligaciones con terceras personas sin prever a cambio por la recepción de dinero la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio y al haber pagado rentabilidades sin explicación financiera razonable, las cuales a la fecha se encuentran vigentes respecto de cuarenta y ocho (48) personas, por un monto total que asciende a sesenta y tres millones novecientos veintinueve mil trescientos veintidós pesos (\$63.929.322).

De la configuración de los supuestos de captación por parte de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO

DÉCIMO CUARTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable del sujeto de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015

- **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

³⁶ Artículo 53 y siguientes Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

“1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)”

En la presente actuación administrativa, se estableció que, al corte del 9 de agosto de 2022, la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, se encuentra obligada por la recepción de dinero con por lo menos (48) personas, sin prever como contraprestación la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Estas obligaciones, a la fecha del corte señalado continuaban vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal a)**

“(…) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

“a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona...”

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con soporte probatorio correspondiente a la información suministrada por la persona sujeto de la presente administrativa, lo cual permite identificar que el monto de las obligaciones vigentes y contraídas supera el 50% de su patrimonio líquido.

- **Parágrafo 1 literal b)**

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares”.

Sobre este supuesto, tal como lo manifestó la señora PAZ HOYOS y ratificaron las personas que suministraron información a esta Autoridad, la oferta para la vinculación al supuesto *“fondo de inversión hijas del dueño”* se realizó mediante la publicación de contenidos en perfiles públicos en redes sociales y en su sitio web.

Como se observa, se encuentra configurado el supuesto referido, toda vez que la oferta que formula la persona que es sujeto de la presente medida, en la forma anteriormente descrita, se realiza a personas innominadas a través del suministro de información pública en redes sociales.

14.2. De los hechos objetivos– Artículo 6 del Decreto 4334 de 2008

En el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

*“Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan **hechos objetivos o notorios** que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Corte Constitucional, mediante la sentencia C – 145 de 2009, en el análisis de exequibilidad del Decreto 4334 de 2008, se pronunció en el siguiente sentido sobre el citado artículo:

“El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante “hechos objetivos o notorios”, lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado”

El hecho objetivo es aquel que existe en forma real y verdadera y que efectivamente puede inferirse por sí solo, por lo que no requiere solemnidad para conformarse, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en sus providencias³⁷

Con todo se tiene que, la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS actuó abiertamente en contra de lo dispuesto en el ordenamiento positivo vigente al promover públicamente la recepción masiva de recursos, obligándose a su devolución y al pago de unos rendimientos, sirviéndose de medios digitales con acceso público, para la promoción del supuesto “fondo de inversión hijas del dueño” y las llamativas promesas de reconocimiento de ganancias llegaron a un amplio número de seguidores.

Lo anterior, le permitió recibir masivamente aportes de dinero a través de sus productos financieros y posteriormente pagar parcialmente las rentabilidades prometidas a los aportantes, sin que se haya iniciado el desarrollo de actividad económica alguna que justifique de una manera financiera razonable el pago de estas, más allá del recaudo de recursos de nuevos interesados para a su vez generar los pagos de las rentabilidades acordadas, lo que se constituye como un hecho notorio de captación no autorizada de recursos del público.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 335 de la Constitución Nacional, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero³⁸ cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo, para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades de manera privativa la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera³⁹ y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación

³⁷ Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación SL5087-2018, noviembre 21 de 2018, Magistrado Ponente Jorge Prada Sánchez

³⁸ Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

³⁹ Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 “Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas⁴⁰.

De los fines de las medidas administrativas

DÉCIMO SEXTO. Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley⁴¹, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado, no se limita a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima⁴².

Para proteger los recursos del público, el legislador⁴³ ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, con el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas⁴⁴, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normatividad especial posterior⁴⁵ se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como

de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales”

⁴⁰ Ley 489 de 1998, artículo 6.

⁴¹ Artículo 335 Constitución política de Colombia

⁴² Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

⁴³ Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

⁴⁴ Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

⁴⁵ Decreto 4334 de 2008.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, se encuentra obligada con por lo menos cuarenta y ocho (48) personas al corte del 9 de agosto del 2022, en cuantía de sesenta y tres millones novecientos veintinueve mil trescientos veintidós pesos (\$63.929.322), sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, producto del ofrecimiento de su modelo de negocio a personas innominadas, en un monto que supera el 50% de su patrimonio líquido y reconociendo el pago de rentabilidades sin explicación financiera razonable, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el Decreto 4334 de 2008, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el artículo 1° del Decreto 4334 de 2008 está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1° y 7° del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa, a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó⁴⁶ a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrieron en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.105.921 propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra LAURA CAMILA PAZ HOYOS y el establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO de su propiedad, es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

⁴⁶ 2022120019 -111 Propuesta de Medida Administrativa

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para sus destinatarios, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, retirar de todos los medios de comunicación empleados (documentos, aplicaciones de mensajería, entre otros), cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que se encuentra autorizada para administrar fondo de inversión colectiva y/o para desarrollar actividades de asesoría e intermediación financiera y en el mercado de valores.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de esta Resolución en la Cámara de Comercio que corresponda a la jurisdicción de sus agencias, oficinas o establecimientos de comercio de la sociedad objeto de la presente medida administrativa, para su respectiva ejecución.

ARTICULO OCTAVO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS propietaria del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTICULO NOVENO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS y/o del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO DÉCIMO SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS y/o del establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en carteras colectivas y fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS y/o el establecimiento de comercio HIJAS DEL DUEÑO, ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora LAURA CAMILA PAZ HOYOS, del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiéndole que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de octubre de 2022.

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Elaboró:

CAMILO ANDRES URREA ALBARRACIN

Revisó y aprobó:

--PEDRO HERNANDO HERRERA RODRIGUEZ